

Constancia secretarial: Manizales, 26 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 14/07/2022.

El expediente contiene los siguientes documentos en copia digital: Demanda, Contrato Arrendamiento, poder con prueba de envío, Declaración de pagos y Subrogación, Póliza Seguros, Certificado Cámara Comercio Seguros Bolívar S.A., Escritura 0182 Poder especial otorgado por MARÍA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO representante legal suplente de la aseguradora, al DR. CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. con NIT 860.002.180-7 representada para este caso por el señor CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS frente a ERIKA LORENA MARULANDA ARANGO identificada con C.C. Nro. 1.053.867.914 y CRISTIAN DAVID AGUDELO FLOREZ identificado con C.C. Nro. 1.053.796.325.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fueron allegados los siguientes documentos, que hacen parte de un título complejo:

Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana con fecha 01 de marzo de 2020, arrendador MARÍA ANGELICA CASTAÑO CASTAÑO, ARRENDATARIO ERIKA LORENA MARULANDA ARANGO, DEUDOR SOLIDARIO CRISTIAN DAVID AGUDELO, inmueble ubicado en la carrera 17 No. 64 A – 02 CONJUNTO CERRADO “CIPRES DE BELLEZA SUIZA” P.H. APARTAMENTO 1906 A TORRE A., PARQUEADERO NÚMERO 13 – Precio del Canon de arrendamiento \$1.000.000.

Póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamientos Nro.12326, con fecha de expedición 23 de abril de 2013, tomador-asegurado MARÍA ANGELICA CASTAÑO CASTAÑO; Seguros Comerciales Bolívar S.A. ampara a EL ASEGURADO contra los riesgos que se deriven del incumplimiento en el pago del canon de los contratos de arrendamiento que EL ASEGURADO celebre como

arrendador con sujeción a los términos y condiciones del mismo. Afianzados los arrendatarios.

DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN

La señora MARÍA ANGÉLICA CASTAÑO CASTAÑO, obrando en nombre propio, hace constar a través de dicho documento haber recibido por parte de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. indemnización por el incumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios, en relación con el contrato de arrendamiento relativo al inmueble ubicado en la carrera 17 Nro. 64 A 02 de CIPRES DE BELLA SUIZA APARTAMENTO 1906 TR A de Maniizales – Caldas.

Los pagos recibidos de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. cubre las siguientes obligaciones:

FECHA DE PAGO	PERIODO	VALOR
28/05/2020	01/04/2020 a 30/04/2020	\$1.000.000
28/05/2020	01/05/2020 a 31/05/2020	\$1.000.000
18/06/2020	01/06/2020 a 30/06/2020	\$1.000.000
21/07/2020	01/07/2020 a 31/07/2020	\$1.000.000
20/08/2020	01/08/2020 a 31/08/2020	\$1.000.000
18/09/2020	01/09/2020 a 30/09/2020	\$1.000.000
20/10/2020	01/10/2020 a 31/10/2020	\$1.000.000
19/11/2020	01/11/2020 a 30/11/2020	\$1.000.000
21/12/2020	01/12/2020 a 31/12/2020	\$1.000.000
12/01/2021	01/01/2021 a 31/01/2021	\$1.000.000
25/02/2021	01/02/2021 a 28/02/2021	\$1.000.000
11/03/2021	01/03/2021 a 31/03/2021	\$1.016.000
12/04/2021	01/04/2021 a 30/04/2021	\$1.016.000
11/05/2021	01/05/2021 a 31/05/2021	\$1.016.000
TOTAL		\$ 14.048.300,00

Las obligaciones anteriores corresponden al contrato de arrendamiento celebrado entre la arrendadora y los arrendatarios MARULANDA ARANGO ERIKA LORENA y CRISTIAN DAVID AGUDELO FLOREZ, como consecuencia del pago recibido en virtud de la reclamación del seguro expedido en la póliza Colectiva de Cumplimiento para contratos de arrendamiento número 12326, que atendió SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. dueña de las anteriores obligaciones.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias del artículo 442 C.G.P., artículo 1666 del Código Civil y artículo 1096 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este

Despacho lo considera legal, pues de dicho título complejo se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Es por lo que se libraré mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento de acuerdo a la **DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN**.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra de ERIKA LORENA MARULANDA ARANGO y CRISTIAN DAVID AGUDELO FLOREZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por el valor de los cánones de arrendamiento contenidos en la DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE LA OBLIGACIÓN, así:

FECHA DE PAGO	PERIODO	VALOR
28/05/2020	01/04/2020 a 30/04/2020	\$1.000.000
28/05/2020	01/05/2020 a 31/05/2020	\$1.000.000
18/06/2020	01/06/2020 a 30/06/2020	\$1.000.000
21/07/2020	01/07/2020 a 31/07/2020	\$1.000.000
20/08/2020	01/08/2020 a 31/08/2020	\$1.000.000
18/09/2020	01/09/2020 a 30/09/2020	\$1.000.000
20/10/2020	01/10/2020 a 31/10/2020	\$1.000.000
19/11/2020	01/11/2020 a 30/11/2020	\$1.000.000
21/12/2020	01/12/2020 a 31/12/2020	\$1.000.000
12/01/2021	01/01/2021 a 31/01/2021	\$1.000.000
25/02/2021	01/02/2021 a 28/02/2021	\$1.000.000
11/03/2021	01/03/2021 a 31/03/2021	\$1.016.000
12/04/2021	01/04/2021 a 30/04/2021	\$1.016.000
11/05/2021	01/05/2021 a 31/05/2021	\$1.016.000
TOTAL		\$ 14.048.300,00

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte a la parte ejecutada que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. LUZ ANGELA RIVERA CORREA portadora de la T.P. Nro. 100993 del C.S.J. para actuar en este asunto según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e661bc80885987a35cb793661ee31e0fe8d6157f1c5882fc1aa599ce6e37cd**

Documento generado en 29/07/2022 05:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>